



RADICADO No. 05266 40 03 002 2017 01046 00
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 856

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, tres (03) de julio de dos mil veinte (2020)

Verificada la manifestación de la parte demandante hecha mediante memorial de 13 de diciembre de 2019, se le insiste que previo acceder a la sucesión procesal pretendida, deber acreditar la calidad de heredera de la señora María Gabriela Rendón Rendón, tal como se le indicó en providencian de 18 de noviembre de 2019 (Cfr. fl. 33 Cl.), puesto que para continuar el proceso con su cónyuge, el albacea con tenencia de bienes o los herederos, es necesario probar el hecho que dio origen al sucesión, que es la muerte, a través del certificado de defunción del litigante fallecido, tal como se demostró a folio 18, y además debe acreditarse alguna de las calidades previstas en el inciso primero del artículo 68 C.G.P. con el propósito de que se les reconozca como partes dentro del mismo

NOTIFÍQUESE

GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL DE ENVIGADO,
ANTIOQUIA
NOTIFICACION POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADO No. _____ fijado a las 8 a.m.
Envigado, _____ de 2020

Secretario

L.L.